

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1835

Municipales, y bien enterados sus mercedes así de los infor-
 mados pedidos por el Ayuntamiento de Lorca a D. Pedro Luis y al
 fiscal de la Real Audiencia D. Martin Sanchez, como del Real Cónsu-
 lario de Oropisa de la Provincia y en cumplimiento del Decreto
 del Sr. D. D. Cort a su final estampado en 18. del corriente,
 acordaron que se haya presente que cuando esta pobla-
 cion fué separada de la Ciudad de Lorca en el año de 1795.
 se fueron cometidas a virtud de R. D. de los señores de Men-
 doza que entonces fue Don Juan de Guzman y enjuiciada por comi-
 sionados especiales al efecto nombrados, para su jurisdiccion
 que representaron los Alcaldes mayores, hasta q. por otra R.
 D. de 1798, volvió a incorporarse con la Real Audiencia de
 la Ciudad por el tiempo q. fuere conveniente o hasta tanto
 q. por el aumento de vecindario fuere necesaria su inde-
 pendencia con Alcalde mayor o Alcaldes ordinarios, cuya
 ultima R. D. vino a tener efecto con la R. D. de 18. de
 Mayo de 1834, en la q. S. M. le dignó mandar la crea-
 cion de Aguilas con absoluta independencia de Lorca
 y con el mismo termino de los señores de jurisdiccion
 por lo q. es visto q. a aquella ciudad no le fue reservado
 derecho alguno por ningún concepto, y q. Aguilas es due-
 ña de las dos leguas de termino de la ciudad de S. M. la cual
 confirmada por el derecho q. adquirió en 1795. por gracia y
 merced del Sr. D. Carlos 3.º y así esta poblacion no des-
 paja a Lorca de sus derechos, unicamente ejerce los su-
 yos como quien adquiridos recientemente, uno con la antigüe-
 dad que queda demostrada: que este pueblo ha quera-

